CAROLINA RAMÍREZ SANGUINO (1 de 1)
Secretaria - Interventora
Fecha Firma: 10/02/2016
HASH: 6f173b1e55d122aad25e20a72a6aa60f

Título: Informe sobre Transferencia de Créditos entre Aplicaciones de Gastos de Distinta área de Gasto,BAJA DE CONSORCIOS A ADQUISICIÓN DE CÁMARAS para baja de consorcio de bomberos por asumir el gasto Diputación que se va a emplear en la adqusición e instalación de cámaras de vigilancia.
Naturaleza del informe: [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo
Autor: CAROLINA RAMÍREZ SANGUINO
Fecha de Elaboración: 10 de febrero de 2016

INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10/02/2016 se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

—Artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

—Artículos 22.2.e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente, mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos con distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas entre créditos de personal, por un importe total de 3.300 euros.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		NNº	DESCRIPCIÓN	EUROS
132	609.10		ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA	3.300
			TOTAL DE GASTOS	

Baja en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		NNº	DESCRIPCIÓN	EUROS
943	467.00		CONSORCIOS	-3.300
			TOTAL DE GASTOS	3.300€

TERCERO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el expediente se informa favorablemente.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

En Canillas de Aceituno, a 10 de febrero de 2016.

Secretaria - Interventora,

Fdo. : CAROLINA RAMÍREZ SANGUINO.